INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que reconoce como deportes nacionales a los juegos deportivos ancestrales de los pueblos originarios

BOLETINES N^{OS} 9.057-04 y 13.963-04, refundidos

Objetivo / Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General y en Particular / Votación en General y en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en las siguientes mociones refundidas:

- Del Honorable Senador señor Chahuán, y los exsenadores señores Horvath, Orpis, Pizarro y Tuma (Boletín N° 9.057-04).

- De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena y Provoste, y señores García Ruminot y Quintana (Boletín N° 13.963-04).

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, por tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió en general y en particular y acordó, unánimemente, proponer a la Sala que sea considerada del mismo modo. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Castro González, Quintana y Sanhueza (4x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Declarar como deportes nacionales a los juegos deportivos ancestrales de los pueblos originarios.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: no hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Educación: el entonces Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete; el exasesor, señor José Tomás Hidalgo; y los asesores, señora Fernanda González y señor José Miguel Sanhueza.

Del Ministerio del Deporte: la Ministra, señora Alexandra Benado.

- Otros: asesores parlamentarios de la Honorable Senadora señora Provoste, señor Rodrigo Vega; del Honorable Senador señor Quintana, señor Roberto Flores; y del Comité Partido Demócrata Cristiano, señor Julio Valladares.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración las mociones refundidas que le dieron origen; a saber:

- Del Honorable Senador señor Chahuán, y los exsenadores señores Horvath, Orpis, Pizarro y Tuma (Boletín N° 9.057-04).

- De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena y Provoste, y señores García y Quintana (Boletín N° 13.963-04).

Sus autores sostienen que, de acuerdo a la definición de algunos especialistas en la materia, el juego constituye un pequeño mundo donde se encuentran -en menor grado y cumpliendo determinadas funciones- los valores y, en general, la estructura sociocultural que lo produce. El juego es, por lo tanto, un fenómeno cultural, debido al rol que desempeña en la transmisión de valores, costumbres, hábitos y formas de socialización, indican.

Enseguida, manifiestan que los juegos tradicionales que practicaban nuestros antepasados tenían carácter recreativo, y requerían destreza física, estrategia o una combinación de ambas, y se fueron transmitiendo de generación en generación, legando los valores culturales de la época.

Expresan que los juegos ancestrales son, entonces, una manifestación del patrimonio cultural inmaterial. Lamentablemente, señalan, la ley Nº 19.712, del Deporte, no contempla aquella categoría.

Más adelante, enuncian que la Constitución Política de la República prescribe, en su artículo 1º, que la finalidad del Estado "es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".

Dentro de las garantías que la Carta Fundamental consagra, mencionan, se encuentra la contemplada en el artículo 19 Nº 10, inciso final, que obliga al Estado a estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la nación.

Luego, plantean que el patrimonio cultural inmaterial ha sido definido por la UNESCO como "los usos, representaciones, expresiones, conocimiento y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana" (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, ratificada por Chile en el año 2009).

Por su parte, agregan, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de la Expresiones Culturales -suscrita

en París el año 2005, y ratificada por Chile en 2007-, establece que las partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios, encaminadas a respaldar y apoyar a las personas que participan en la creación de expresiones culturales. Explican que, para efectos de dicha Convención, la diversidad cultural se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades, como producto de la creatividad de personas, grupos y sociedades que poseen un contenido cultural.

Posteriormente, comentan que la ley Nº 19.253 -que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena-, en su artículo 1º, reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias. Añaden que el mismo cuerpo normativo establece que el Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores. Detallan que dicha ley, además, dispone que es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones, respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas para tales fines. Por su parte, el artículo 7º reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, las buenas costumbres o el orden público, acotan.

A diferencia de Chile, plantean, muchas legislaciones extranjeras contemplan un reconocimiento a los juegos y deportes autóctonos o tradicionales, como una expresión viva de su cultura ancestral, estableciendo acciones de promoción y fomento de las aludidas actividades. Dichos ordenamientos jurídicos consideran como juegos tradicionales y ancestrales a los de los pueblos indígenas, como también a otros propios de las comunidades surgidas producto del mestizaje, especialmente en países de Latinoamérica.

Citan como ejemplo el caso de México, cuya Ley General de Cultura Física y Deporte considera a los juegos tradicionales y autóctonos, y la charrería como parte del patrimonio cultural deportivo del país, para lo cual exige a los poderes públicos -en sus diversos ámbitos-, la obligación de preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, pudiendo celebrar convenios entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales y estatales.

También a modo ilustrativo, exponen que, en Venezuela, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, dispone que “en los planes y programas de estudio de todos los niveles y modalidades del régimen de educación intercultural bilingüe, se fomentarán las expresiones

artísticas, artesanales, lúdicas y deportivas propias de los pueblos y comunidades indígenas, así como otras disciplinas afines".

Por su parte, añaden, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación de Ecuador prescribe que el deporte ancestral y tradicional comprende la preparación y práctica de todas las actividades físicas y lúdicas que desarrollen las comunidades, pueblos y nacionalidades para competir dentro de sus territorios. Asimismo, recalcan que el referido cuerpo normativo establece como deber del Estado apoyar, promover y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de estos deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales. Adicionalmente, precisan que contempla el financiamiento público de proyectos y programas sin fines de lucro, destinados a fomentar las prácticas deportivas ancestrales.

Seguidamente, sostienen que, en Chile, la ley N° 19.712, del Deporte, en su artículo 1º, define como deporte a "aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de la salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento".

El artículo 2º, constatan, establece el deber del Estado de "crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la ejecución de tales objetivos."

Ponen de relieve que, por su parte, el artículo 3º del mismo cuerpo normativo dispone que la política nacional del deporte "deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo y fomentando el ejercicio de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinadas a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines".

Sin embargo, expresan que esta ley -que constituye el marco jurídico nacional de esta importante actividad social- no establece un

procedimiento para la declaración de un deporte o juego, de cualquier tipo, como nacional.

Hacen hincapié en que los pueblos originarios chilenos han desarrollado, desde siempre, una serie de disciplinas que involucran actividad física y deportes, las cuales deben ser reconocidas y respetadas por nuestra sociedad.

En ese sentido, destacan que, verbigracia, los mapuches practican el palín, en el cual se usa un bastón -también denominado chueca- y una bola, y que fue considerado incluso como un juego de carácter sagrado, en ciertas circunstancias.

Entre los aymarás, quechuas y atacameños, más que actividades deportivas propiamente tales, tienen gran relevancia los bailes ligados a las festividades religiosas, afirman.

Relatan que los collas y diaguitas gustaban de adquirir destrezas motrices requeridas para las actividades propias de la vida rural y, en este mismo contexto, han desarrollado competencias basadas en la fuerza física.

Igualmente, indican que los rapanuis -al igual que los mapuches- son quienes más han mantenido los deportes ancestrales que se practican hasta el día de hoy, y que se desarrollan principalmente durante la Tapati, una fiesta típica que se realiza en el mes de febrero de cada año en dicha posesión insular. Entre estas actividades destacan el vaka tuai, que consiste en recrear una embarcación tradicional y, posteriormente, viajar en ella; el haka pei, competencia en la cual los jóvenes se deslizan en troncos de plátanos, alcanzando grandes velocidades; y el pora, un ejercicio de nado sobre un flotador de totora.

Al tenor de estas consideraciones, y como una forma de conservar el patrimonio cultural inmaterial, consideran que estos juegos deportivos ancestrales deben ser reconocidos como deportes nacionales, en sintonía con otras mociones -actualmente en tramitación legislativa-, que intentan conferir tal calidad a las carreras a la chilena y a la rayuela.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en el valor de los juegos deportivos ancestrales de los pueblos originarios y en la pertinencia de considerarlos como juegos deportivos nacionales, a modo de

reconocimiento.

- - -

Cabe hacer presente que los artículos propuestos por ambas mociones refundidas son idénticos, de manera que no fue necesario reformular la redacción para su análisis.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de uno de los autores de la moción

El Honorable Senador señor Chahuán, uno de los autores de la iniciativa en análisis, explicó que esta tiene por objeto conferir el carácter de deportes nacionales a los juegos deportivos ancestrales de los pueblos originarios.

Al efecto, puso de relieve que se trata de decenas de disciplinas que, actualmente, no cuentan con tal reconocimiento, lo que, en los hechos, ha dado origen a diversas dificultades. A modo de ejemplo, relató que los competidores nacionales que se dedican al canotaje polinésico -obteniendo excelentes resultados a nivel mundial- han tenido que participar en torneos internacionales bajo la bandera rapanui, en lugar de la chilena. Las demás prácticas deportivas ancestrales probablemente enfrentan problemas similares, agregó.

La proposición de ley en estudio, resaltó, avanza en valorar el aporte de las culturas indígenas y sigue la misma línea de otras iniciativas de su autoría, como el proyecto de reforma constitucional sobre reconocimiento de los pueblos originarios (Boletín N° 12.616-07) y el proyecto de reforma constitucional que consagra el respeto y valoración de los idiomas de los pueblos originarios (Boletín N° 12.617-07).

Dijo creer en una nación pluricultural -mas no en un Estado plurinacional-, en que la pertenencia a un pueblo originario debe ser merecedora de un reconocimiento expreso y diferenciador. Al ser las disciplinas deportivas ancestrales una expresión del patrimonio inmaterial de

[1] A continuación, figura el link de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto los días:
- 27 de octubre de 2021: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2021-10-26/150010.html
- 6 de julio de 2022: https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion-y-cultura/comision-de-educacion-y-cultura/2022-07-06/082727.html

dichas agrupaciones, corresponde darles un tratamiento adecuado, sentenció.

La Honorable Senadora señora Provoste -quien suscribió una de la mociones refundidas- destacó que la iniciativa está orientada a consolidar un Estado plurinacional, en que se reconoce de forma amplia a las diferentes manifestaciones culturales y patrimoniales de los pueblos originarios.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Quintana**, junto con expresar su apoyo al proyecto, instó por recabar el parecer del Ministerio del Deporte y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) -a fin de dejar constancia de ello en el presente informe-, **sugerencia que fue respaldada por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión**.

De conformidad con los antecedentes expuestos, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, estuvo por aprobar ad referéndum la iniciativa -tanto en general como en particular-, de manera de ratificar tal decisión una vez recibida la información solicitada. Se pronunciaron en ese sentido los Honorables Senadores señora Provoste, y señores Chahuán y Quintana, y el exsenador señor Montes.

Al efecto, cabe constatar que, luego de remitidos los oficios correspondientes, solo se recibió respuesta de parte del Ministerio del Deporte[2]. A continuación, se consigna una síntesis de su contenido:

- La Cartera manifestó su conformidad con la iniciativa legislativa.

- Luego, indicó que la ley N° 20.686 -que crea el Ministerio del Deporte- y el decreto supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte -que aprueba reglamento sobre reconocimiento fundado de una actividad física como modalidad o especialidad deportiva a que se refiere el artículo 2°, numeral 12), de la ley N° 20.686, y deroga el decreto N° 5, de 2015, del Ministerio del Deporte- contemplan un procedimiento para que esta Cartera pueda declarar una actividad física como especialidad o modalidad deportiva, estableciendo su denominación y especificidades, para efectos de los programas del sector.

[2] En concreto, el Ministerio envió el oficio ORD N° 584, de 16 de noviembre de 2021, suscrito por el entonces Jefe de la División Jurídica, señor Cristián Águila. El documento completo se encuentra disponible en:
http://senado.cl/appsenado/index.php?mo=tramitacion&ac=getDocto&iddocto=14065&tipodoc=docto_comision

- No obstante, previno que la calificación de una actividad como deporte nacional constituye un escenario diferente, que no importa ningún efecto jurídico, más allá de otorgar un reconocimiento por su valor.

- En consecuencia, sugirió avanzar en un proyecto que implique:

i. Introducir en la ley N° 19.712, del Deporte, a los "Juegos y modalidades deportivas ancestrales de pueblos originarios de Chile" como una nueva categoría dentro de la Modalidad de Deporte Recreativo.

ii. Identificar y reconocer cada uno de ellos como especialidad o modalidad deportiva, de acuerdo al procedimiento antes referido, con los ajustes necesarios en atención a sus requerimientos especiales.

iii. Establecer expresamente que dichas actividades deben ser consideradas y formar parte de la Política Nacional de Actividad Física y Deporte, y de sus líneas de acción, planes y programas.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas

En una sesión posterior, la Comisión escuchó a **la Ministra del Deporte, señora Alexandra Benado**, quien manifestó su conformidad con el contenido de la iniciativa, toda vez que el reconocimiento de la cultura y los derechos de los pueblos indígenas representa un deber para el Estado.

A su juicio, resulta importante recabar la opinión de los pueblos originarios, pues son sus integrantes quienes deberían identificar los juegos ancestrales que quedarán comprendidos por este proyecto. En esa línea, recordó que el Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo -promulgado mediante el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores- determina que los pueblos deben participar de forma efectiva en la adopción de decisiones que les afecten. Si no se les permite expresar su parecer, la proposición de ley pierde, en parte, su sentido, estimó.

A continuación, **el Honorable Senador señor Sanhueza** solicitó ahondar en el impacto jurídico de la normativa propuesta.

La señora Ministra sostuvo que hay que distinguir

entre la declaración de estos juegos como deportes nacionales, y su reconocimiento como especialidad o modalidad deportiva. Explicó que la iniciativa apunta a lo primero; sin embargo, ello no produce efectos, más allá de realzar estas actividades. Para lo segundo, aclaró, es necesario presentar una postulación y llevar adelante un procedimiento que está contemplado por la ley N° 20.686 -que crea el Ministerio del Deporte- y el decreto supremo N° 10, de 2021, del Ministerio del Deporte, que aprueba reglamento sobre reconocimiento fundado de una actividad física como modalidad o especialidad deportiva a que se refiere el artículo 2°, numeral 12), de la ley N° 20.686, y deroga el decreto N° 5, de 2015, del Ministerio del Deporte.

Al efecto, **la Honorable Senadora señora Provoste** advirtió que uno de los aspectos que permite diferenciar entre los deportes propiamente tales y otras actividades físicas es la existencia de reglas prestablecidas. Dado lo anterior, consultó cómo salvar este punto.

La Ministra del Deporte detalló que, a propósito de la calificación de una actividad como especialidad o modalidad deportiva, se toma en consideración la reglamentación. Teniendo presente que este proyecto tiene otra finalidad, razonó que se podría dar ese paso a futuro.

Más adelante, **el Honorable Senador señor Sanhueza** preguntó si los juegos ancestrales podrían concursar por fondos públicos del Instituto Nacional del Deporte en mérito de su declaración como juegos deportivos nacionales.

Al efecto, **la señora Ministra** respondió negativamente, explicando que tales recursos están reservados para las actividades que han sido categorizadas como especialidades o modalidades deportivas.

C. Votación en general y en particular

- Puesta en votación la proposición de ley, fue aprobada en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Provoste, y señores Castro González, Quintana y Sanhueza.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

De conformidad a los acuerdos adoptados, la Comisión de Educación y Cultura recomienda a la Sala aprobar el proyecto de ley en informe, tanto en general como en particular, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Decláranse como deportes nacionales a los juegos deportivos ancestrales propios de los pueblos originarios de Chile.".

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 27 de octubre de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay y señor Francisco Chahuán Chahuán, y el exsenador señor Carlos Montes Cisternas; y 6 de julio de 2022, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta), y señores Juan Luis Castro González, Jaime Quintana Leal y Gustavo Sanhueza Dueñas

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 2022.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE RECONOCE COMO DEPORTES NACIONALES A LOS JUEGOS DEPORTIVOS ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

BOLETINES N^{OS} 9.057-04 y 13.963-04, refundidos

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: declarar como deportes nacionales a los juegos deportivos ancestrales de los pueblos originarios.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mociones:

- Del Honorable Senador señor Chahuán, y los exsenadores señores Horvath, Orpis, Pizarro y Tuma (Boletín N° 9.057-04).

- De los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Aravena y Provoste, y señores García y Quintana (Boletín N° 13.963-04).

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de agosto de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley Nº 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

- Ley N° 19.712, del Deporte.

- Decreto supremo N° 11, de 2009, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO.

- Decreto supremo N° 82, de 2007, de Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo.

Valparaíso, a 11 de julio de 2022.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión